

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con el memorial encaminado a subsanar la demanda. Para resolver.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.573
Actuación:	Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante:	María Elisa Castillo Suarez
Desaparecido:	Facundo Castillo
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00240 00
Providencia:	Admitir demanda

La señora MARÍA ELISA CASTILLO SUAREZ, en su calidad de hija y obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor FACUNDO CASTILLO.

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P. y numeral 1º del Artículo 97 del Código Civil, y a la demandante le asiste interés en la declaración, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor FACUNDO CASTILLO, adelantada a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA ELISA CASTILLO SUAREZ, que se adelantará por el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO del presunto desaparecido FACUNDO CASTILLO, donde se prevendrá a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

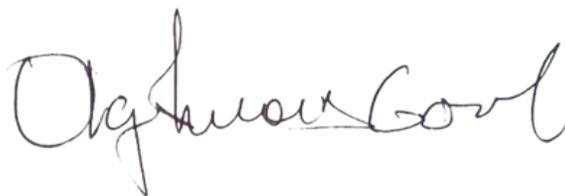
TERCERO: El edicto contendrá un extracto de la demanda, y se publicará por 3 (tres) veces por los menos, en un Periódico de mayor circulación y que se edite en la capital de la República, como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”, en un periódico de amplia circulación local, como “**El País**” u “**Occidente**”, y en una **Radiodifusora Local**. Las publicaciones en los medios escritos deberán hacerse el día domingo, y mediando por los menos 4 (cuatro) meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Surtido el emplazamiento, sin que se tenga noticias sobre el paradero del ausente, se designará Curador Ad-Litem al presunto desaparecido, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, para que pueda ser oído dentro de la actuación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aaV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 321 del C.P.C.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SANCHEZ